

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0427

Demandante: ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA.

Demandado: SEGURIDAD PLENA LIMITADA y GUILLERMO ALFONSO
HERNANDEZ QUINTERO.

Revisada la demanda de acuerdo con los artículos 89 y 90 del C.G.P., el
Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO,
conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

Incorpore el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con
el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1024208, toda vez que se enuncia en
el acápite de pruebas del escrito de la demanda y este no se encuentra dentro
del expediente, lo anterior de conformidad al numeral 3 del artículo 84 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO